



Asamblea General

Quincuagésimo primer período de sesiones

Distr. general

21 de mayo de 1997

Original: inglés

Tema 140 a) del programa

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 51/13 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1996, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios y directrices para aplicar los principios esbozados en su informe (A/51/389), y que le informara al respecto por conducto de la Comisión Consultiva.

En el presente informe se analizan las disposiciones del artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, se elaboran criterios y directrices para aplicar los principios relativos a las limitaciones financieras y temporales de la responsabilidad de las Naciones Unidas y se proponen modalidades para establecer estas limitaciones en un instrumento jurídicamente vinculante. En el párrafo 47 del presente informe, se pide a la Asamblea General que haga suyas las modalidades para establecer limitaciones financieras y temporales en documentos jurídicamente vinculantes propuestas en la sección IV y que apruebe una resolución en la que se estipulen las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1 - 6	3
II. Artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas	7 - 11	4
III. Limitaciones temporales y financieras: el principio y su ámbito de aplicación .	12 - 36	5
A. Limitación temporal	15 - 20	6
B. Limitaciones financieras	21 - 36	7
IV. Modalidades de establecimiento de las limitaciones financieras y temporales en instrumentos con fuerza jurídica obligatoria	37 - 41	9
V. Conclusiones	42 - 46	11
VI. Medidas que ha de adoptar la Asamblea General	47	12
<i>Anexo</i>		
Impreso unificado de reclamación interpuesta por terceros por lesiones, muerte o daños o pérdidas causadas a la propiedad		14

I. Introducción

1. El presente informe complementa el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de 20 de septiembre de 1996, (A/51/389). Se presenta en cumplimiento de lo solicitado en la resolución 51/13 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1996.
2. En su informe anterior, el Secretario General esbozó los principios de la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz en relación, en particular, de los tipos de pérdidas o daños más corrientes en la práctica de las operaciones de las Naciones Unidas, como la utilización y la ocupación no consensual de locales, las lesiones personales y las pérdidas o daños de bienes ocurridos en el contexto del funcionamiento normal de una fuerza, así como las lesiones y los daños causados por las operaciones de combate. En el informe se examinaban asimismo los procedimientos existentes para liquidar las reclamaciones presentadas por terceros y las dificultades con que se tropezaba en la práctica, y se proponían procedimientos modificados que permitieran una liquidación sencilla, eficiente y rápida de esas reclamaciones. Por último, el Secretario General esbozaba, para que las examinara de la Asamblea General, una serie de propuestas relativas a las limitaciones financieras y temporales de la responsabilidad de la Organización.
3. En su informe de fecha 14 de octubre de 1996 (A/51/491), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto coincidió con la opinión del Secretario General respecto de las limitaciones financieras y temporales, con sujeción a los resultados de estudios más detallados sobre la cuantía máxima de las indemnizaciones, sobre los plazos y sobre las modalidades para establecerlas (párr. 10). La Comisión Consultiva recomendó que la Asamblea General hiciera suyas las propuestas y recomendaciones sobre las limitaciones de la responsabilidad de la Organización que figuraban en los párrafos 38 a 44 del informe del Secretario General teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva y recomendó además que se pidiera al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios y directrices para la aplicación de los principios esbozados en su informe y que informara al respecto a la Asamblea por conducto de la Comisión Consultiva (párr. 15).
4. En particular, la Comisión Consultiva pidió:
 - a) Que el Secretario General reexaminara las actuales disposiciones del artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas que hubieran resultado poco realistas o ineficaces, con miras a proponer, a la luz de la experiencia adquirida en esa esfera, nuevos procedimientos para la tramitación de ese tipo de reclamaciones presentadas por terceros (párr. 9);
 - b) Que se estudiaran más detenidamente la cuantía máxima de las indemnizaciones, las modalidades para establecer los límites de la responsabilidad financiera de la Organización y el plazo de la limitación temporal (párr. 10);
 - c) Que se le presentara un compendio de todos los casos en que las Naciones Unidas tuvieran derecho a reembolsos como resultado del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos (párr. 11);
 - d) Que se preparara un formato uniforme al que debieran ceñirse las reclamaciones para que pudieran examinarlas las Naciones Unidas (párr. 14).
5. En su resolución 51/13, la Asamblea General hizo suyas las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y pidió al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios y directrices para aplicar los principios esbozados en su informe, y que le informara al respecto por conducto de la Comisión Consultiva.

6. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa solicitud. Comprende tres partes: en la primera se analizan las disposiciones del artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y las razones por las que debería mantenerse el procedimiento de solución de controversias previsto en él. En la segunda parte se exponen criterios y directrices para aplicar los principios relativos a las limitaciones financieras y temporales de la responsabilidad de las Naciones Unidas, y en la tercera se proponen modalidades para establecer dichas limitaciones en un instrumento jurídicamente vinculante. Además, se adjunta, como anexo del presente informe, un formulario normalizado para la preparación de las reclamaciones. Se está preparando un compendio de todos los casos en que las Naciones Unidas tienen derecho a recibir reembolsos como resultado del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos por los gobiernos receptores; este compendio se publicará como adición del presente informe.

II. Artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas

7. En el artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz (A/45/594)¹ se estipula el establecimiento de una comisión permanente de reclamaciones como mecanismo para la solución de las controversias propias del derecho privado en las que sea parte una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o cualquier miembro de ella y respecto de la cual no tengan jurisdicción los tribunales locales debido a la inmunidad de la Organización o de sus miembros. La Comisión debe estar compuesta de tres miembros, uno de los cuales ha de ser designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el gobierno y el presidente conjuntamente por el Secretario General y el gobierno. Si no se llega a un acuerdo respecto del presidente, éste puede ser nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes. En el artículo se establecen, asimismo, un método para cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión, la competencia de la Comisión para determinar su propio procedimiento, la obligatoriedad jurídica de sus fallos y los procedimientos de apelación, de conformidad con el artículo 53 del modelo de acuerdo.
8. En la práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas jamás se ha establecido una comisión permanente de reclamaciones conforme a lo previsto en el modelo de acuerdo. Por consiguiente, no se cuenta con una experiencia operacional que permita juzgar la eficacia o ineficacia de ese procedimiento. Ello puede responder a falta de interés político por parte de los países receptores o a que los propios reclamantes hayan considerado que el procedimiento existente, consistente en recurrir a las juntas locales de examen de reclamaciones, es rápido, imparcial y, por lo general, satisfactorio. No obstante, independientemente de las razones para ello, el hecho de que hasta ahora no se haya recurrido al procedimiento previsto en el modelo de acuerdo no indica, por sí mismo, que el procedimiento sea inherentemente poco realista o ineficaz.
9. Cabe recordar que en su informe anterior (A/51/389), el Secretario General indicó que los mecanismos y procedimientos existentes para tramitar las reclamaciones presentadas por terceros no eran en sí inadecuados, pero que, a fin de poder tramitar el gran número de reclamaciones y las sumas pertinentes, se sugería una serie de medidas, como por ejemplo, aumentar el personal, incrementar la autoridad financiera de las juntas locales de examen de reclamaciones o aumentar el número de éstas sobre el terreno.
10. El Secretario General sigue opinando de que no se necesitan nuevos procedimientos y que, de ser necesario, los mecanismos actuales deberían modificarse y simplificarse. Opina, asimismo, que debería conservarse la comisión permanente de reclamaciones prevista en el artículo 51 del modelo de acuerdo, principalmente porque permite un procedimiento tripartito de solución de controversias en el cual la Organización y el solicitante participan en pie de igualdad. Este mecanismo refleja también la práctica de la Organización para resolver las controversias propias del derecho privado con arreglo a la sección 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Las juntas locales de examen de reclamaciones, por justas y eficientes que sean, son órganos de las Naciones Unidas dentro de los cuales puede considerarse, acertada o desacertadamente, que la Organización es a la vez juez y parte. Sobre la base del principio de que, además de hacerse justicia, el proceso debe dar garantías de ello, en el texto del modelo de acuerdo

debería conservarse, como opción para los posibles reclamantes, un procedimiento en el que participase una tercera parte neutral².

11. Como nunca se ha activado la comisión permanente de reclamaciones, es difícil sugerir formas de modificar o enmendar sus procedimientos. No obstante, si sobre la base de la experiencia futura el procedimiento resulta ser inadecuado, el Secretario General volverá a ocuparse de la cuestión.

III. Limitaciones temporales y financieras: el principio y su ámbito de aplicación

12. La limitación de la responsabilidad de la Organización, como medio de repartir entre las Naciones Unidas y los Estados receptores los riesgos de las operaciones de mantenimiento de la paz, parte de la premisa de que las operaciones consensuales de mantenimiento de la paz tienen lugar en beneficio del país en cuyo territorio están desplegadas y que este país, al haber aceptado expresa o tácitamente el despliegue de la operación en su territorio, tiene que correr con el riesgo de la operación y asumir, al menos en parte, la responsabilidad por los daños y perjuicios a que dé origen. A efectos prácticos, también se justifica limitar la responsabilidad de la Organización en vista de que los fondos con los cuales se saldan las reclamaciones de terceros constituyen fondos públicos aportados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para financiar actividades de la Organización con arreglo a mandatos impartidos por ellos mismos. En la medida en que se utilicen esos fondos para saldar reclamaciones de terceros, puede quedar menos dinero para financiar otras operaciones de mantenimiento de la paz u otras operaciones de las Naciones Unidas en general. Al limitar la responsabilidad de la Organización respecto de las reclamaciones interpuestas por terceros en relación con operaciones de mantenimiento de la paz se espera que el gobierno receptor asuma la responsabilidad por el pago de las indemnizaciones adicionales que parezcan justificarse en las circunstancias del caso.
13. Las limitaciones temporales y financieras establecidas con los límites o con arreglo a los criterios que se enuncian más adelante serían aplicables a reclamaciones interpuestas por terceros por lesiones, enfermedad o muerte o por daños o perjuicios a la propiedad (incluida la utilización no consensual de locales) imputables a actos realizados por miembros de operaciones de mantenimiento de la paz en el ejercicio de sus funciones oficiales³.
14. Con sujeciones a esas limitaciones, se pagaría una indemnización cuando la Organización hubiese incurrido en responsabilidad. De no haberse incurrido en responsabilidad, como en el caso de las reclamaciones dimanadas de la “necesidad operacional”, no se plantearía la cuestión de la limitación financiera⁴. En cambio no se proponen limitaciones financieras respecto de las reclamaciones interpuestas como consecuencia de negligencia grave o falta deliberada de conducta. De demostrarse esos hechos, la Organización asumiría la responsabilidad de indemnizar a un tercero y conservaría el derecho de resarcirse recurriendo contra la persona involucrada o el Estado que haya aportado contingentes⁵. A juicio del Secretario General, la Organización no puede limitar su responsabilidad cuando un integrante de una operación de mantenimiento de la paz, en el ejercicio de sus funciones, ha cometido un acto ilícito deliberadamente, con dolo o con culpa grave. Sin embargo, precisamente en razón de ese elemento de culpa grave, intencionalidad o dolo, se justifica que trate de resarcirse recurriendo contra la persona involucrada o el Estado que haya aportado contingentes. Esta solución es compatible con la práctica prevaleciente en otros ámbitos del derecho internacional en que está reconocida la responsabilidad limitada en caso de negligencia, pero no de negligencia grave.

A. Limitación temporal

1. Equilibrio de intereses entre la Organización y el reclamante

15. El establecimiento de una limitación temporal a la interposición de reclamaciones contra la Organización obedece al propósito de cerciorarse de que las reclamaciones de terceros sean presentadas dentro de un plazo razonable, antes de que desaparezcan las pruebas y los testigos y los recuerdos se hagan difusos. Obedece también al propósito de evitar que la Organización esté sujeta a obligaciones financieras de monto desconocido, pero probablemente cuantioso, por operaciones pasadas y que pudieran hacerse valer en su contra en algún momento en el futuro. Además, en muchas operaciones de mantenimiento de la paz de duración limitada, al terminar el mandato la Organización se retira del lugar y ello significa que el personal de las Naciones Unidas que conoce las circunstancias de las reclamaciones interpuestas en la zona pasan a ocupar otros puestos en la Organización o simplemente la dejan. Como consecuencia, a menos que se notifique oportunamente una reclamación a la Organización, las posibilidades que tiene de hacer una investigación y defenderse están sumamente restringidas.
16. Al mismo tiempo, las limitaciones temporales deben ser de duración razonable de manera de no dejar a los reclamantes indebidamente privados de su derecho a pedir una indemnización en caso de que sufran daños o perjuicios en situaciones que entrañen la responsabilidad de la Organización.

2. La duración del plazo de prescripción

17. En la legislación de la mayoría de los Estados en que la acción por responsabilidad extracontractual puede prescribir, el plazo de prescripción corre a partir del momento en que tuvo lugar el acto o el suceso que causó el daño o el perjuicio o, si el demandante no tenía conocimiento del daño o perjuicio, ni de la identidad de la parte que lo había causado, o no podía razonablemente tenerlo, desde el momento en que lo tuviese. Algunas legislaciones prevén, además, un plazo general transcurrido el cual prescriben las acciones de toda índole⁶.
18. En razón de la duración limitada de la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz, el plazo de prescripción que se fije debe ser razonable, viable y justo tanto para las Naciones Unidas como para los posibles reclamantes. Debe ser de fácil administración, permitir que las Naciones Unidas tomen prontamente medidas al respecto y ser compatible con las prácticas que existan en la Organización al respecto.
19. En este contexto, cabe señalar que los observadores militares y los observadores de policía civil de las Naciones Unidas que reclamen una indemnización por muerte, lesión o enfermedad imputable al ejercicio de funciones oficiales en nombre de la Organización deben hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la muerte, la lesión o el inicio de la enfermedad, si bien, en circunstancias excepcionales, el Secretario General puede aceptar que se dé curso a una reclamación interpuesta posteriormente⁷. Las reclamaciones presentadas por miembros de comisiones, comités u órganos similares en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio con las Naciones Unidas están sujetas a un plazo similar⁸.
20. Habida cuenta de la práctica de la Organización, de las exigencias de una operación de mantenimiento de la paz y de la duración relativamente breve de la mayoría de esas operaciones, un plazo de seis meses parecería razonable y permitiría cerrar las cuentas de la operación dentro de un período relativamente breve después de terminada. El Secretario General sugiere que el plazo de seis meses corra a partir del momento en que se produjo el daño o, si el reclamante no tenía o no podía razonablemente tener conocimiento del daño o el perjuicio, desde el momento en que lo tuviese, pero que en caso alguno exceda de un año a partir de la terminación del mandato de la operación. La terminación del mandato incumbe al Consejo de Seguridad. A los efectos del plazo general, no se incluye la etapa de liquidación. Sin embargo, si el daño o perjuicio tienen lugar durante esa etapa, el Secretario General consideraría la posibilidad de establecer una excepción al requisito del plazo (véase el párrafo 19).

B. Limitaciones financieras

21. La responsabilidad financiera de la Organización puede ser limitada de diversas maneras: limitando la indemnización a determinado tipo de daño o perjuicio, limitando el monto de la indemnización pagadera respecto de cada uno de los tipos de daño o perjuicio o, en los casos en que no se puedan cuantificar los daños y perjuicios, impartiendo criterios que sirven de orientación a la junta de examen de reclamaciones o a la comisión permanente de reclamación a los efectos de la determinación de los daños y el cálculo del monto de la indemnización.
22. Al analizar las diversas formas de limitación financiera, en el presente estudio se distingue entre la lesión, la muerte o la enfermedad y los daños o perjuicios a la propiedad (incluida la utilización no consensual de locales) y se sugieren respecto de cada categoría limitaciones diferentes, según se indica a continuación.

1. Lesión, enfermedad o muerte

a) Tipos de daño y lesión indemnizables

23. Dentro de la categoría general de lesión, enfermedad o muerte, los tipos de daño o lesión pueden incluir las pérdidas económicas, como gastos médicos, lucro cesante o pérdida del sustento, gastos funerarios, gastos de servicio doméstico, costas judiciales u otros gastos relacionados con la lesión (transporte, por ejemplo), y las pérdidas no económicas, como el dolor, el sufrimiento y la angustia.
24. En la práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz, la indemnización pagadera a terceros por concepto de lesión depende del tipo de lesión y de daño indemnizable con arreglo a la legislación del lugar y a la práctica imperante en la zona de la misión, en particular, así como de la práctica anterior de la Organización⁹. A juicio del Secretario General, habría que preparar una lista de los tipos indemnizables de lesión o perjuicio en la persona aplicable en todo el mundo, con prescindencia del lugar en que haya ocurrido el acto que cause la lesión o el perjuicio. Este criterio sería de fácil aplicación y es el que crearía menos disparidades entre los reclamantes en todo el mundo. Es también el criterio adoptado en el reglamento No. 4 de la Sede, por el cual se limita la responsabilidad de la Organización respecto de la indemnización por daños o perjuicios acaecidos en el distrito de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York¹⁰, así como la adoptada por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas¹¹.
25. Sobre la base de los tipos de lesión o daño indemnizables en virtud del reglamento No. 4 de la Sede y de los criterios enunciados por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, y de conformidad con la práctica de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Secretario General sugiere que las categorías indemnizables de lesión, muerte o enfermedad, limitadas a la pérdida pecuniaria y económica efectiva, comprendan:
 - a) Los gastos médicos y de rehabilitación necesarios;
 - b) El lucro cesante;
 - c) La pérdida de apoyo financiero;
 - d) Los gastos de transporte relacionados con la lesión, la enfermedad o la atención médica;
 - e) Los gastos funerarios.
26. A juicio del Secretario General, las pérdidas no económicas, como el dolor, el sufrimiento o la angustia, así como los perjuicios punitivos o morales, que son difíciles de cuantificar, deben quedar excluidos de la lista. A su juicio, asimismo, también deberían quedar excluidos los tipos de pérdida o perjuicio de difícil verificación, como los gastos de servicio doméstico, o los que no guarden relación directa con la lesión o el daño propiamente tales, como los honorarios de abogados y las costas judiciales¹².

b) Monto máximo

27. Las Naciones Unidas han fijado el monto máximo de las indemnizaciones por lesión, muerte o enfermedad de observadores militares o de policía y miembros de comisiones de las Naciones Unidas¹³. Con respecto a los primeros, según las notas para la orientación de observadores militares y de policía en misión, la indemnización pagadera por muerte, enfermedad o lesión imputable al ejercicio de funciones oficiales en

operaciones de mantenimiento de la paz está limitada a un monto máximo de 50.000 dólares o el doble del sueldo básico anual que perciba el observador, menos las prestaciones, si esta suma fuera mayor.

28. Por su parte, las normas que rigen la indemnización por muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas de miembros de comisiones, comités u órganos similares de las Naciones Unidas estipulan los siguientes montos de la indemnización: a) muerte: gastos médicos, de hospital y directamente relacionados con ellos por un monto razonable y que no estén cubiertos por un seguro u otro plan; gastos funerarios y de transporte del cadáver por un monto razonable y una prestación de supervivencia de 100.000 dólares (si el supérstite es el cónyuge, un hijo a cargo o un padre a cargo) o de 50.000 dólares (si se trata de un hermano o hermana a cargo), b) lesión o enfermedad: el monto total de la indemnización por los gastos médicos de hospital u otros directamente relacionados con ellos que no estén cubiertos por un seguro u otro plan, así como por la desfiguración permanente o la pérdida de una función, está sujeto a un límite de 100.000 dólares¹⁴.
29. El Secretario General sugiere que se fije un monto máximo total para la indemnización pagadera a terceros por concepto de lesión, muerte o enfermedad. El monto efectivo que se pagaría, con un límite de 50.000 dólares, se determinaría de conformidad con las normas sobre indemnización vigentes en el lugar.

2. Daños o perjuicios a la propiedad

a) Utilización no consensual de locales de propiedad privada

30. Como se indicó en el informe anterior del Secretario General, en muchos casos una operación de mantenimiento de la paz ha tenido que tomar posesión temporal de locales de propiedad privada en el Estado receptor porque el gobierno no quería o no podía proporcionarle gratuitamente los locales o instalaciones necesarios para la realización de sus actividades administrativas y operacionales y el alojamiento de sus miembros¹⁵. Por más que en esas circunstancias se justifique tomar posesión temporal de un local, en todo caso la Organización se considera responsable del pago al propietario de una indemnización apropiada por la pérdida de uso o la pérdida de ingresos por concepto de alquiler o, por los daños materiales causados a los locales, si bien hace reserva de su derecho a pedir al gobierno que le reintegre su monto¹⁶. La cuestión en estos casos consiste en determinar que constituye una indemnización apropiada o un alquiler justo por los locales.

i) Indemnización limitada al justo valor del alquiler antes del despliegue de la operación de las Naciones Unidas

31. A fin de determinar el valor justo del alquiler de los locales ocupados, se sugiere tomar como base para la indemnización los precios vigentes en el mercado de alquileres del lugar antes del despliegue de la operación de mantenimiento de la paz. Habida cuenta de que el despliegue de una operación de esa índole crea mayor demanda de locales de alquiler en el mercado local, con el consiguiente aumento de los alquileres, es evidente la ventaja de determinar el justo valor de éstos antes de que se produzca el despliegue. El justo valor del alquiler de los locales sería establecido normalmente por un equipo de estudio técnico destacado por las Naciones Unidas antes del despliegue de la misión y que utilizaría información proporcionada por organismos de las Naciones Unidas, instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones privadas, propietarios o inquilinos o cualquier otra información disponible.

ii) Indemnización limitada a una suma máxima por metro cuadrado o por hectárea

32. Otra forma de calcular la indemnización puede consistir en establecer un alquiler máximo mensual expresado en una suma por metro cuadrado de superficie construida o hectárea de tierra, la cual ha de regir en toda la zona de la misión. Respecto de los locales comerciales y las residencias, así como para los sitios eriazos, de ser procedente, en toda la zona de la misión, se establecerían montos máximos, los cuales podrían ser más bajos en el caso de ciertas propiedades ocupadas según el estado en que se encontrasen. Los valores correspondientes serían establecidos por el equipo de estudio técnico de las Naciones Unidas destacado antes de la misión, sobre la base de la información de que disponga como, por ejemplo, los alquileres que paga el gobierno receptor por locales similares.

b) Daños o perjuicios a locales y terrenos

33. Los daños o perjuicios materiales causados a locales de propiedad privada o del Estado por miembros de una operación de mantenimiento de la paz, y que excedan del desgaste razonable por el uso, ya sea en relación con la ocupación temporal de esos locales o en el ejercicio de funciones oficiales, entrañan la obligación de la Organización de pagar una indemnización. En principio, la indemnización debe cubrir el costo de la reparación de los daños causados. Habida cuenta de la índole de la propiedad y de las dificultades que entraña la fijación por anticipado de un monto máximo para la reparación de los daños, se sugiere que el monto de la indemnización pagadera dependa del valor del alquiler de esos locales antes del despliegue de la operación de las Naciones Unidas y, en caso de haberse invertido fondos para la reparación de los locales, sea fijado de conformidad con el valor del alquiler de los locales antes de su reparación, a condición de que el costo de reparar los daños sea mayor que el de las mejoras introducidas.
34. Por lo tanto, se propone fijar límites al monto de la indemnización pagadera por concepto de reparación de propiedades por remisión a:
- a) El equivalente de determinado número de meses de alquiler (dos meses, por ejemplo) o un porcentaje fijo del alquiler pagadero en el período en que las Naciones Unidas hayan ocupado el local o, si el daño o perjuicio causado a los locales por miembros de una operación de mantenimiento de la paz no dimanó de su ocupación o utilización temporales, el monto del alquiler que, de otra forma, fuera pagadero por locales de esa índole; o
 - b) Un porcentaje fijo del costo de la reparación.

c) Bienes personales

35. Además de su obligación de indemnizar los daños o perjuicios causados a locales, ocupados o no por una operación de mantenimiento de la paz, la Organización asume la responsabilidad por daños o perjuicios causados a bienes personales de terceros como resultado de las actividades de la operación o en relación con el ejercicio de funciones oficiales por sus miembros.
36. El Secretario General, al estudiar los criterios para calcular los límites de la indemnización por daños y perjuicios a bienes personales, ha tenido en cuenta la opción de establecer un monto máximo indemnizable por todos los daños y perjuicios sufridos por bienes de una persona o unidad familiar como consecuencia de un suceso o, como alternativa, un monto determinado por cada bien. Habida cuenta de los distintos tipos de bienes personales que podrían sufrir daños o perjuicios en el contexto de una operación de mantenimiento de la paz, se llegó a la conclusión de que sería sumamente difícil fijar por anticipado un límite financiero fijo y de aplicación general. Se estudió la posibilidad de un determinado límite por unidad, que es el método establecido para los daños y perjuicios sufridos por efectos personales de los funcionarios de las Naciones Unidas que sean imputables a su servicio en la Organización, así como de los observadores militares y de policía civil en misión¹⁷. Se llegó a la conclusión, sin embargo, que una lista de esa índole, que constaba de un reloj, una radio, una máquina de escribir, una cámara de vídeo, una computadora personal o dinero en efectivo, no era representativa del tipo de bienes de terceros que podían sufrir daños en el contexto de operaciones de mantenimiento de la paz. En la cuenta de las dificultades que entraña el establecimiento de un límite máximo en ambas opciones, el Secretario General propone que el monto de la indemnización cubra el costo razonable de reparación o reposición de los bienes personales dañados¹⁸.

IV. Modalidades de establecimiento de las limitaciones financieras y temporales en instrumentos con fuerza jurídica obligatoria

37. Las limitaciones financieras de la responsabilidad de la Organización, por más que se justifiquen por razones económicas, financieras y de política, constituyen una excepción al principio general de que, en caso de responsabilidad extracontractual, debe pagarse una indemnización con miras a remediar la situación y establecer la que existía antes de que se produjera el daño o perjuicio. Por lo tanto, es imperiosa la necesidad

de establecer estas limitaciones en algún instrumento que tenga fuerza jurídica obligatoria. Las Naciones Unidas deben asegurarse de que el posible reclamante, sea el Estado receptor o una persona, consienta en las limitaciones o quede obligada por ellas con prescindencia de que consienta o no.

38. Al estudiar las diversas modalidades por las cuales podrían establecerse con fuerza jurídica obligatoria limitaciones de la responsabilidad de las Naciones Unidas, el Secretario General ha llegado a la conclusión de que las que se indican a continuación son a la vez necesarias y suficientes:
 - a) Una resolución de la Asamblea General;
 - b) Una cláusula sobre responsabilidad en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas; y
 - c) Disposiciones similares en el mandato de la junta de examen de reclamaciones.
39. Se necesita una resolución de la Asamblea General en que consten las limitaciones temporales y financieras a fin de dar a la Organización autoridad legislativa para limitar su responsabilidad respecto de los Estados Miembros. La Asamblea General aprobaría una resolución relativa a la limitación de la responsabilidad financiera de la Organización en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz con arreglo a la autoridad presupuestaria que le confiere el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual le encomienda el control respecto de las finanzas de la Organización, el cobro de las sumas necesarias para sufragar los gastos que entraña la realización de sus funciones y el prorrateo de esos gastos entre los miembros de la Organización en forma jurídicamente obligatoria. La autoridad presupuestaria de la Asamblea para determinar los gastos de la Organización incluye también la facultad de restringirlos mediante una limitación a su responsabilidad financiera. Naturalmente, esa limitación respecto de los miembros de la Organización no obsta para que el Estado receptor asuma una responsabilidad adicional respecto de las reclamaciones (véase el párrafo 12).
40. La inclusión de una cláusula sobre responsabilidad en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas aseguraría que, en la relación entre la Organización y el país receptor, las limitaciones temporales y financieras a la responsabilidad de la Organización fueran obligatorias dentro del territorio del Estado receptor sobre la base de su consentimiento expreso. La cláusula de responsabilidad enunciaría los principios de las limitaciones y los incorporaría en el acuerdo por remisión a la resolución de la Asamblea General en virtud de la cual se limita la responsabilidad de la Organización. El texto de la cláusula sería el siguiente:

“Las Naciones Unidas liquidarán en la forma prevista en el artículo 51 del presente acuerdo las reclamaciones interpuestas por terceros por concepto de daños o perjuicios a la propiedad o por lesión, enfermedad o muerte que dimanen de una operación de mantenimiento de la paz o sean directamente imputables a ella, salvo los que obedezcan a una ‘necesidad operacional’ y que no puedan liquidarse aplicando los procedimientos internos de las Naciones Unidas; la reclamación deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al acaecimiento del daño, el perjuicio o la lesión. Si el reclamante no tenía conocimiento de su existencia o no podía razonablemente haberlo tenido, el plazo será de seis meses a partir del momento en que lo haya tenido, pero en caso alguno podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que termine el mandato de la operación. Una vez determinada la responsabilidad, las Naciones Unidas pagarán una indemnización sujeta a las limitaciones financieras aprobadas por la Asamblea General en su resolución...”
41. También habría que incluir en el mandato de las juntas locales de examen de reclamaciones, como base para su competencia, limitaciones financieras y temporales similares a las adoptadas por la Asamblea General. De esa manera, serían obligatorias para los reclamantes que optasen por interponer una demanda ante una de esas juntas.

V. Conclusiones

42. Con el presente informe concluyen el examen y análisis por el Secretario General de los principios que rigen la responsabilidad de las Naciones Unidas por las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz, los procedimientos vigentes para la liquidación de reclamaciones de terceros y sus modificaciones y las limitaciones a la responsabilidad de la Organización desde los puntos de vista temporal y cuantitativo.
43. El análisis del artículo 51 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas ha dejado de manifiesto que no es posible evaluar efectivamente las ventajas y desventajas de un mecanismo que no se ha aplicado nunca. En principio, sin embargo, la idea de la comisión permanente de reclamaciones se atiene a la práctica de la Organización con arreglo al artículo 29 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y, mientras no se demuestre en la práctica su ineficacia, habría que conservarla en el modelo de acuerdo como opción para los posible reclamantes.
44. Se ha delineado el ámbito de aplicación de las limitaciones financieras y temporales. Se propone un plazo de seis meses para la interposición de reclamaciones, contado a partir del momento en que tenga lugar el daño o el reclamante lo descubra, plazo que en caso alguno podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de terminación del mandato de la operación.
45. En cuanto a los medios de establecer limitaciones financieras, se traza una distinción entre la lesión, la muerte o la enfermedad, por una parte, y los daños o perjuicios a la propiedad (incluida la utilización no consensual de locales) por la otra, y se sugieren las limitaciones siguientes:
 - a) Respecto de las lesiones personales:
 - i) Los tipos indemnizables de daño o perjuicio estarán limitados a la pérdida económica como, por ejemplo, los gastos médicos y de rehabilitación, el lucro cesante, la pérdida de apoyo financiero, los gastos de transporte relacionados con la lesión, la enfermedad o la atención médica y los gastos funerarios;
 - ii) El monto máximo de la indemnización quedaría determinado por remisión a las normas vigentes en el lugar y no podrá exceder de un máximo de 50.000 dólares;
 - b) Respecto de los daños y perjuicios a la propiedad:
 - i) La indemnización por la utilización no consensual de locales se calcularía sobre la base del justo valor de alquiler en el mercado del lugar antes del despliegue de la operación de las Naciones Unidas, o se fijaría un monto máximo pagadero por metro cuadrado o por hectárea;
 - ii) La indemnización por los daños o perjuicios causados a locales se calcularía sobre la base del equivalente de un número de meses de alquiler o de un porcentaje fijo del monto del alquiler;
 - iii) La indemnización por los bienes personales debería cubrir el costo razonable de reparación o reposición.
46. Las modalidades propuestas para establecer esas limitaciones en forma jurídicamente obligatoria consisten en una resolución de la Asamblea General, una cláusula de responsabilidad en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y el mandato de las juntas de examen de reclamaciones. De esa forma, respectivamente, se establecería una autoridad legislativa para limitar la responsabilidad de la Organización, una base consensual para aplicar la limitación en la relación entre la Organización y los Estados receptores y una base para la competencia de las Juntas de Examen de Reclamaciones para conocer de reclamaciones interpuestas por particulares contra la Organización.

VI. Medidas que ha de adoptar la Asamblea General

47. Las medidas que debe adoptar la Asamblea General son las siguientes: a) aprobar las modalidades para el establecimiento de las limitaciones financieras y temporales en instrumentos con fuerza jurídica obligatoria, como se propone en la sección IV y b) aprobar una resolución en que se enuncien las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización.

Notas

- ¹ En el presente informe, las referencias al modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas comprenden también los acuerdos sobre el estatuto de las misiones.
- ² Sin embargo, el Secretario General desea proponer que en el artículo 51 del modelo de acuerdo se elimine la opción de apelar el fallo de la comisión permanente. Para las apelaciones ante un tribunal, según lo estipulado en el artículo 53 del modelo de acuerdo, se prevén un procedimiento y una composición muy similares a los de la comisión permanente de reclamaciones lo cual, de hecho, podría considerarse una duplicación de las actuaciones de la comisión permanente de reclamaciones. Por consiguiente, se sugiere que en la penúltima oración del artículo 51 se eliminen las palabras siguientes:
- “; a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas y el gobierno permitan una apelación ante un tribunal establecido de conformidad con el párrafo 53.”
- De la misma forma, en la primera oración del artículo 53 del modelo de acuerdo, deberían eliminarse las palabras siguientes:
- “; y cualquier apelación que ambas partes convengan en autorizar contra un fallo de la comisión de reclamaciones establecida con arreglo al párrafo 51”
- ³ Las reclamaciones excluidas del presente estudio, como las dimanadas de accidentes en que estén involucrados vehículos de las Naciones Unidas, de una relación contractual o de actos o actividades de miembros de una operación de mantenimiento de la paz que no tengan que ver con el ejercicio de sus funciones oficiales ni se hayan realizado en servicio (véase A/51/381, nota 1) evidentemente no quedan sujetas a las limitaciones financieras y temporales que se proponen en el presente informe.
- ⁴ Véase el documento A/51/389, párrs. 13, 14 y 46 y nota 5).
- ⁵ *Ibid.*, párrs. 42 y 43.
- ⁶ J. A. Jolowicz, *International Encyclopedia of Comparative Law*, vol. XI, cap. 13, párrs. 61 a 63.
- ⁷ El plazo de cuatro meses para la interposición de reclamaciones por observadores militares o de policía está fijado en las notas para la orientación de observadores militares o de policía en misión.
- ⁸ El reglamento relativo a la indemnización pagadera a miembros de comisiones, comités u órganos similares en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio con las Naciones Unidas ha sido publicado con la signatura ST/SGB/103/Rev.1. Según el artículo 9 de ese reglamento, las reclamaciones de indemnización serán interpuestas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la muerte, la lesión o el principio de la enfermedad; sin embargo, en circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá aceptar que se dé curso a una reclamación interpuesta posteriormente.
- ⁹ La Organización normalmente no ha indemnizado elementos tales como las costas judiciales o las pérdidas no económicas, incluso cuando eran indemnizables con arreglo a la legislación del lugar.
- ¹⁰ El reglamento No. 4 de la Sede, relativo a la “Limitación de los daños respecto de los actos ocurridos dentro del distrito de la Sede” fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 41/210, de 11 de diciembre de 1986. Los tipos de daño o perjuicio indemnizables en el distrito de la Sede por concepto de lesión o muerte incluyen:
- a) Gastos de atención médica;
 - b) Gastos de rehabilitación;

- ¹⁰ (continuación)
- c) Lucro cesante;
 - d) Pérdida de apoyo financiero;
 - e) Gastos de servicio doméstico;
 - f) Gastos de transporte;
 - g) Gastos funerarios;
 - h) Gastos jurídicos.
- ¹¹ La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas dividió las reclamaciones en seis categorías: salida del Iraq o de Kuwait (categoría “A”, monto: 2.500 dólares como mínimo y 5.000 dólares como máximo por familia); muerte o lesión grave (categoría “B”, monto: 2.500 dólares a 10.000 dólares por reclamante, límite de 10.000 dólares por familia por muerte); reclamaciones individuales de daños y perjuicios por un monto de hasta 100.000 dólares (categoría “C”, monto: límite individual 100.000 dólares); reclamaciones individuales de daños y perjuicios por un monto superior a 100.000 dólares (categoría “D”); reclamaciones de empresas y otras personas jurídicas (categoría “E”) y reclamaciones de gobiernos y organizaciones internacionales (categoría “F”) (véanse los documentos S/AC.26/1991/1 y S/AC.26/1991/7/Rev.1).
- ¹² En la práctica de las Naciones Unidas, no se ha indemnizado a terceros por las pérdidas no económicas (angustia o sufrimientos) ni por las costas judiciales. La exclusión de las costas judiciales de las categorías de daño indemnizable se ajustaría también al criterio aplicado por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, que no incluye en la indemnización los honorarios de abogados u otras costas judiciales o gastos conexos que guardan relación con la preparación de las reclamaciones que se han de interponer ante ella.
- ¹³ Respecto de la indemnización pagadera a funcionarios por lesión, muerte o enfermedad, véase el apéndice D del reglamento de las Naciones Unidas, titulado “Normas que rigen la indemnización en caso de enfermedad, lesión o muerte imputable al desempeño de funciones oficiales al servicio de las Naciones Unidas”.
- ¹⁴ Véase el documento ST/SGB/103/Rev.1.
- ¹⁵ Véase el documento A/51/389, párrs. 9 a 12 y 46.
- ¹⁶ *Ibíd.*, párr. 12.
- ¹⁷ Véase la instrucción administrativa ST/AI/149/Rev.4 relativa a la indemnización por daños o perjuicios sufridos por efectos personales e imputables al servicio en la Organización. Esta instrucción suele formar parte por remisión de las notas de orientación para observadores militares o de policía civil en misión, que se preparan para cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz.
- ¹⁸ Naturalmente sería posible establecer un límite general, un tanto arbitrario, a la responsabilidad de la Organización por daños o perjuicios a bienes personales. Ese límite podría consistir en un porcentaje determinado del límite de la responsabilidad de la Organización por lesiones personales, un 10%, por ejemplo (esto es, un máximo de 5.000 dólares).

Anexo

Impreso unificado de reclamación interpuesta por terceros por lesiones, muerte o daños o pérdidas causadas a la propiedad

Primera parte: Identificación del reclamante (Adjúntense los documentos que acrediten su identidad, como una fotocopia legalizada de su pasaporte o de su documento nacional de identidad)

1. Nombre y apellido del reclamante: apellido _____ nombre _____
2. Sexo: masculino ____ femenino ____
3. Estado civil: soltero(a) ____ casado(a) ____ divorciado(a) ____ viudo(a) ____
4. Nacionalidad: _____
5. Fecha de nacimiento (día/mes/año):
6. Lugar de nacimiento (ciudad/pueblo, país):
7. Profesión del reclamante y nombre de su empleador:
8. Ingresos obtenidos durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se produjeron las lesiones, la muerte o los daños o pérdidas respecto de la propiedad que motivaron la interposición de la reclamación (indíquese la moneda):
9. Domicilio actual:
Calle:
Ciudad/pueblo:
Circunscripción:
País:
10. Dirección postal (en caso de que sea diferente del domicilio actual):
Calle/apartado de correos:
Ciudad/pueblo:
Circunscripción:
País:
11. Número de teléfono: particular _____ del lugar de trabajo _____
12. Número de fax: _____

Segunda parte: Identificación de la víctima (parte lesionada, fallecida o que haya sufrido daños o pérdidas) (rellénesse únicamente si la víctima no es el reclamante)

1. Relación de la víctima con el reclamante: cónyuge ____ hijo(a) ____ padre o madre ____

(Adjúntese documentación que acredite la relación con la víctima, como una fotocopia legalizada de un certificado de matrimonio, de un certificado de nacimiento o de cualquier otro comprobante de inscripción en un registro oficial)

2. Nombre y apellido de la víctima: apellido _____ nombre _____

3. Sexo de la víctima: masculino ____ femenino ____

4. Estado civil: soltero(a) ____ casado(a) ____ divorciado(a) ____ viudo(a) ____

5. Nacionalidad de la víctima: _____

6. Fecha de nacimiento de la víctima (día/mes/año):

7. Lugar de nacimiento de la víctima (ciudad/pueblo, país):

8. Profesión de la víctima y nombre de su empleador:

9. Ingresos obtenidos durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se produjeron las lesiones, la muerte o los daños o pérdidas respecto de la propiedad que motivaron la interposición de la reclamación (indíquese la moneda):

10. Domicilio actual de la víctima:

Calle:

Ciudad/pueblo:

Circunscripción:

País:

11. Dirección postal de la víctima (en caso de que sea diferente del domicilio actual):

Calle/apartado de correos:

Ciudad/pueblo:

Circunscripción:

País:

12. Número de teléfono de la víctima: particular _____ del lugar de trabajo _____

13. Número de fax: _____

Tercera parte: Índole y cuantía de la reclamación

1. Indíquese el lugar que corresponda a qué motivo o motivos obedece la reclamación que interpone:
 - a. Lesiones _____ (rellénesse también la sección A de la cuarta parte *infra*)
 - b. Muerte _____ (rellénesse también la sección B de la cuarta parte *infra*)
 - c. Daños o pérdidas respecto de bienes raíces (por ejemplo, respecto de un terreno o construcción) _____ (rellénesse también la sección C de la cuarta parte *infra*)
 - d. Daños o pérdidas respecto de bienes muebles (por ejemplo, ropa, efectos personales, enseres domésticos o un vehículo de motor) (rellénesse también la sección D de la cuarta parte *infra*)

2. Indíquese en el lugar que corresponda si la reclamación guarda relación con:
 - a. Un accidente en el que estuvo involucrado un vehículo de las Naciones Unidas _____
 - b. Un accidente en el que estuvo involucrado un vehículo no perteneciente a las Naciones Unidas _____
 - c. Locales o terreno ocupados por las Naciones Unidas con arreglo a un contrato de arrendamiento _____ (adjúntese una fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento suscrito)
 - d. Otras circunstancias _____

3. Indíquese en el lugar que corresponda la cuantía total de la indemnización que se reclama por (especifíquese la moneda):
 - a. Lesiones: _____
 - b. Muerte: _____
 - c. Daños o pérdidas respecto de bienes raíces: _____
 - d. Daños o pérdidas respecto de bienes muebles: _____

Cuarta parte: Pormenores de la reclamación (rellénesse únicamente la sección o secciones que corresponda)

Sección A. Reclamación por lesiones

1. Facilítense los pormenores siguientes respecto de las lesiones sufridas:
 - a. Fecha y hora en que se produjeron las lesiones:
 - b. Lugar del suceso:
 - c. Identidad del personal de las Naciones Unidas involucrado (de ser posible, indíquense los nombres, los números de identificación, la nacionalidad, el componente, etc.):

- d. Identidad de las personas que puedan haber sido testigos (de ser posible, indíquense los nombres, la dirección y los números de teléfono):
- e. Número de la matrícula del vehículo o vehículos de las Naciones Unidas que resultaron involucrados:
- f. Número de la matrícula del vehículo o vehículos no pertenecientes a las Naciones Unidas que resultaron involucrados, nombre y dirección de la compañía de seguros y número de la póliza (en caso de conocerse):

2. Descríbanse la índole y alcance de las lesiones sufridas:

(Adjúntense los justificantes pertinentes, como fotocopias legalizadas de los dictámenes de los médicos que atendieron al lesionado e historial clínico o expediente de la compañía de seguros en que se indique la índole y el alcance de las lesiones, la índole y el alcance del tratamiento y el diagnóstico)

3. Facilítense el nombre, la dirección y el número de teléfono del facultativo que examinó las lesiones o prescribió un tratamiento para ellas y del hospital en que fue ingresado el lesionado:

4. Indíquense las causas y las circunstancias de las lesiones sufridas:

(Adjúntense una declaración por separado y un diagrama del accidente o incidente cuando ello proceda y, de ser posible, 1) una declaración firmada por uno o varios testigos, 2) una fotocopia legalizada del atestado que pueda haber instruido la policía de la localidad en relación con las lesiones y 3) fotografías de las lesiones)

5. Indíquese si el reclamante o la víctima es titular de una póliza de seguros que cubra las lesiones y, en caso afirmativo, precítese lo siguiente:

- a. El nombre y la dirección de la compañía de seguros:
- b. El número de la póliza del seguro:
- c. Si se ha presentado alguna reclamación a la compañía de seguros en relación con el caso y, de ser así, qué medidas ha adoptado la compañía respecto de la reclamación, incluidas las cantidades que ésta haya abonado, lo que se acompañará de los documentos de liquidación facilitados por compañía de seguros:

6. Facilítense un desglose de la cuantía total de la indemnización que se solicita, junto con los justificantes que corresponda:

(Adjúntense todos los comprobantes pertinentes, como facturas detalladas y firmadas correspondientes a los gastos en concepto de servicios médicos y hospitalarios realmente efectuados y recibos de los pagos)

Sección B. Reclamación por muerte

1. Facilítense los pormenores siguientes respecto de la muerte:

- a. Fecha y hora en que se produjo la muerte (adjúntense justificantes, como una fotocopia legalizada del certificado de defunción o de inhumación):
- b. Lugar en que tuvo lugar la muerte:

- c. Identidad del personal de las Naciones Unidas involucrado (de ser posible, indíquense los nombres, los números de identificación, la nacionalidad, el componente, etc.):
 - d. Identidad de las personas que puedan haber sido testigos (de ser posible, indíquense los nombres, la dirección y los números de teléfono):
 - e. Número de la matrícula del vehículo o vehículos de las Naciones Unidas que resultaron involucrados:
 - f. Número de la matrícula del vehículo o vehículos no pertenecientes a las Naciones Unidas que resultaron involucrados, nombre y dirección de la compañía de seguros y número de la póliza (en caso de conocerse):
2. Facilítense el nombre, la dirección y el número de teléfono del facultativo que examinó al fallecido o prescribió un tratamiento para él y del hospital en que fue ingresado el fallecido:
 3. Indíquense las causas y las circunstancias del fallecimiento:

(Adjúntense una declaración por separado y un diagrama del incidente cuando ello proceda y, de ser posible, 1) una declaración firmada por uno o varios testigos, 2) una fotocopia legalizada del atestado que pueda haber instruido la policía de la localidad en relación con el fallecimiento y 3) fotografías del cadáver)
 4. Indíquese si el reclamante o la víctima es titular de una póliza de seguros que abarque la muerte y, en caso afirmativo, precítese lo siguiente:
 - a. El nombre y la dirección de la compañía de seguros:
 - b. El número de la póliza del seguro:
 - c. Si se ha presentado alguna reclamación a la compañía de seguros en relación con el caso y, de ser así, qué medidas ha adoptado la compañía respecto de la reclamación, incluidas las cantidades que ésta haya abonado, lo que se acompañará de los documentos de la liquidación facilitados por la compañía de seguros:
 5. Facilítense un desglose de la cuantía total de la indemnización que se solicita, junto con los justificantes que corresponda:

(Adjúntense todos los comprobantes pertinentes, como facturas detalladas y firmadas correspondientes a los gastos en concepto de servicios médicos, hospitalarios o de inhumación realmente efectuados y recibos del pago)

Sección C. Reclamación por daños o pérdidas relacionados con bienes raíces

1. Facilítense los pormenores siguientes sobre los daños o pérdidas sufridos por bienes raíces:
 - a. Fecha y hora en que se produjeron los daños o pérdidas:
 - b. Lugar en que se produjeron los daños o pérdidas:
 - c. Identidad del personal de las Naciones Unidas involucrado (de ser posible indíquense los nombres, los números de identificación, la nacionalidad, el componente, etc.):
 - d. Identidad de las personas que puedan haber sido testigos (de ser posible, indíquense los nombres, la dirección y los números de teléfono):

- e. Número de la matrícula del vehículo o vehículos de las Naciones Unidas que resultaron involucrados:
 - f. Número de la matrícula del vehículo o vehículos no pertenecientes a las Naciones Unidas que resultaron involucrados, nombre y dirección de la compañía de seguros y número de la póliza (en caso de conocerse):
2. Facilítense los siguientes pormenores en relación con los bienes raíces afectados:
- a. Clase de propiedad que sufrió daños o resultó destruida (por ejemplo, una construcción destinada a vivienda, una construcción destinada a actividades comerciales o un terreno):
 - b. Nombre del titular de la propiedad que figura en la correspondiente escritura (adjúntese una fotocopia legalizada de la escritura y cualquier otra prueba acreditativa de la titularidad de la propiedad):
 - c. Fecha de la compra o adquisición de la propiedad por parte del reclamante o de la víctima y porcentaje del que es propietario (si es propietario de menos del 100%, adjúntese una declaración en la que se indiquen quiénes son los demás propietarios y el porcentaje de propiedad que les corresponde):
 - d. Dirección de la propiedad:

Calle y número:
Ciudad/pueblo:
Circunscripción:
País:
 - e. De ser posible, número con el que figure oficialmente inscrita la propiedad (número de manzana, parcela, vivienda y edificio):
 - f. Antigüedad del inmueble y estado en que se encontraba antes de sufrir los daños o pérdidas (adjúntese los justificantes pertinentes que acrediten el estado en que se encontraba, incluidas fotografías cuando ello sea posible):
 - g. Superficie de la construcción o del terreno, según proceda (con indicación de los metros cuadrados):
 - h. Precio pagado en concepto de compra por el reclamante o la víctima:
 - i. Costo estimado de las reparaciones aún no realizadas (adjúntese los justificantes pertinentes que acrediten el presupuesto de reparación que hayan facilitado una o más empresas competentes e independientes):
 - j. Costo real de las reparaciones que ya se hayan realizado (adjúntese los justificantes pertinentes que acrediten los gastos de reparación realmente efectuados, como facturas detalladas y firmadas y recibos de pago):
3. Indíquense las causas y las circunstancias en que se produjeron los daños o pérdidas o respecto de la propiedad:

(Adjúntese una declaración por separado y un diagrama del incidente o accidente cuando ello proceda y, de ser posible, 1) una declaración firmada por uno o varios testigos, 2) una fotocopia legalizada del atestado que pueda haber instruido la policía de la localidad en relación con los daños o pérdidas y 3) fotografías de la propiedad en las que se muestren los desperfectos sufridos)

4. Indíquese si el reclamante o la víctima es titular de una póliza de seguros que cubra los daños o pérdidas a la propiedad y, en caso afirmativo, precítese lo siguiente:
 - a. El nombre y la dirección de la compañía de seguros:
 - b. El número de la póliza del seguro:
 - c. Si se ha presentado alguna reclamación a la compañía de seguros en relación con el caso y, de ser así, qué medidas ha adoptado la compañía respecto de la reclamación, incluidas las cantidades que ésta haya abonado, lo que se acompañará de los documentos de liquidación facilitados por la compañía de seguros:
5. Facilítese un desglose de la cuantía total de la indemnización que se solicita, junto con los justificantes que corresponda:

(Adjúntense todos los comprobantes pertinentes)

Sección D. Reclamación por daños o pérdidas relacionados con bienes muebles

1. Facilítense los pormenores siguientes sobre los daños o pérdidas sufridos por bienes muebles:
 - a. Fecha y hora en que se produjeron los daños o pérdidas:
 - b. Lugar en que se produjeron los daños o pérdidas:
 - c. Identidad del personal de las Naciones Unidas involucrado (de ser posible, indíquense los nombres, los números de identificación, la nacionalidad, el componente, etc.):
 - d. Identidad de las personas que puedan haber sido testigos (de ser posible, indíquense los nombres, la dirección y los números de teléfono):
 - e. Número de la matrícula del vehículo o vehículos de las Naciones Unidas que resultaron involucrados:
 - f. Número de la matrícula del vehículo o vehículos no pertenecientes a las Naciones Unidas que resultaron involucrados, nombre y dirección de la compañía de seguros y número de la póliza (en caso de conocerse):
2. Facilítense los siguientes pormenores en relación con los bienes inmuebles afectados:
 - a. Indíquense todos y cada uno de los artículos que sufrieron desperfectos dentro de las categorías que figuran a continuación (adjúntense los comprobantes que acrediten pertinentemente la titularidad de la propiedad de los artículos):
 - Ropa:
 - Efectos personales:
 - Enseres domésticos:
 - Vehículo de motor:
 - Otros artículos:

A efectos de lo que antecede, adjúntese una lista de los artículos que figuran en cada una de las categorías correspondientes e indíquese lo siguiente respecto de cada artículo:

- 1) Fecha en que fue comprado por el reclamante o la víctima, precio pagado y lugar de la compra (adjúntese una factura firmada y un recibo del pago):
 - 2) Antigüedad del artículo y estado en que se encontraba antes de sufrir los daños o pérdidas (adjúntense los justificantes pertinentes que acrediten el estado en que se encontraba, incluidas fotografías cuando ello sea posible):
 - 3) Descripción de la magnitud de los daños o pérdidas sufridos por el artículo:
 - 4) Costo estimado de las reparaciones aún no realizadas (adjúntense los justificantes pertinentes que acrediten el presupuesto de reparación que hayan facilitado una o varias empresas competentes e independientes):
 - 5) Costo real de todas las reparaciones que ya se hayan realizado (adjúntense los justificantes pertinentes que acrediten los gastos de reparación realmente efectuados, como facturas detalladas y firmadas y recibos de pago):
 - 6) Costo estimado de reposición de todos y cada uno de los artículos que no puedan repararse (adjúntense los documentos pertinentes en que figure el presupuesto que hayan facilitado una o varias empresas competentes e independientes en relación con los costos de reposición por un artículo equiparable):
 - 7) Costo real de reposición correspondiente a la compra ya efectuada de todos y cada uno de los artículos que no puedan repararse: (adjúntense los documentos pertinentes que acrediten el precio pagado realmente por los artículos repuestos, como facturas detalladas y firmadas y recibos de pago, indicando en qué medida son equiparables a los artículos originariamente existentes)
3. Indíquense las causas y circunstancias en que se produjeron los daños o pérdidas respecto de los artículos:
- (Adjúntense una declaración por separado y un diagrama del incidente o accidente cuando ello proceda y, de ser posible, 1) una declaración firmada por uno o varios testigos, 2) una fotocopia legalizada del atestado de que pueda haber instruido la policía de la localidad en relación con los daños o pérdidas y 3) fotografías de cada artículo en las que se muestren los desperfectos sufridos)
4. Indíquese si el reclamante o la víctima es titular de una póliza de seguro que cubra los daños o pérdidas a bienes y, en caso afirmativo, precítese lo siguiente:
- a. El nombre y la dirección de la compañía de seguros:
 - b. El número de la póliza del seguro:
 - c. Si se ha presentado alguna reclamación a la compañía de seguros en relación con el caso y, de ser así, qué medidas ha adoptado la compañía respecto de la reclamación, incluidas las cantidades que ésta haya abonado, lo que se acompañará de los documentos de liquidación facilitados por la compañía de seguros:
5. Facilítese un desglose de la cuantía total de la indemnización que se solicita, junto con los justificantes que corresponda:

(Adjúntense todos los comprobantes pertinentes)

Quinta parte: Firma y declaración

1. Reconozco que, al calcular la cuantía de la indemnización exigible, las Naciones Unidas tendrán en cuenta las cantidades que el reclamante o la víctima pudiera haber percibido o estuviera facultada a percibir a tenor de un contrato de seguro o de cualquiera otra procedencia.
2. Declaro que, a mi leal saber y entender, es correcta la información facilitada en la presente reclamación.
3. Asimismo declaro que estoy debidamente autorizado a presentar esta reclamación en nombre de un familiar (cónyuge, hijo o hija, padre o madre).

Firma del reclamante

Nombre y apellido del reclamante
(Consígnese en letras de imprenta)

Fecha

Lugar

CIUDAD _____ PAÍS _____

El día ____ de _____ de 19__ compareció ante mi _____,
(nombre y apellido del reclamante)

cuya identidad comprobé que correspondía a la persona indicada en el instrumento que antecede, el cual otorgó y reconoció haber otorgado.

Notario público
